



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDU

Uchumayo, 24 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 003-2025-MDU, de fecha 21 de febrero de 2025, aprobó por **UNANIMIDAD** el **PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE VENCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE UCHUMAYO PARA EL AÑO 2025"**.



VISTOS:

El Informe N° 0119-2025-SGRCR/GAT-MDU de la (E) de la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación, de fecha 11 de febrero de 2025, Informe N° 018-2025-GAT/MDU de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 12 de febrero de 2025, Dictamen Legal N° 029-2025-MDU/GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo señalado en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 39° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo".

Que, asimismo, el numeral b del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que, "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, Modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 40° del mismo texto legal, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tienen competencia normativa".

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° del Código Tributario, prescribe que: Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y que de acuerdo a lo establecido por el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Bienes, Rentas y Derechos de cada Municipalidad constituyen su Patrimonio.

Que, el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señala que en virtud a la facultad discrecional de sancionar, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencias o norma de rango similar; añadiendo que para tal efecto la referida Administración se encuentra facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas y el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la graduación de las sanciones (obligaciones no tributarias).

Que, como resultado de los beneficios tributarios que se vienen otorgando a través de las diferentes actividades que viene desarrollando la Gerencia de Administración Tributaria, por medio de la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación y Sub Gerencia de Fiscalización como son: fiscalizaciones prediales, publicidad de beneficios tributarios y orientación tributaria, se viene generando de esta manera la recaudación de tributos.

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establece que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Que, por otro lado, el inc. a) del artículo 14° del citado texto legal, señala que: Los contribuyentes están obligados a presentar Declaraciones Juradas anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, acorde con lo dispuesto en el artículo 15° del mismo cuerpo legal que señala: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago.

Que, estando próxima la fecha de finalización de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDU, se ha determinado que existen contribuyentes que mantienen deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por cuanto, a fin de regularizar, se hace necesario ampliar los plazos para continuar brindando los beneficios tributarios para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes.

Que, es política de la presente gestión, educar, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y administrados de sus obligaciones, siendo necesario por ello, otorgar facilidades que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria, y de esta forma poder lograr la reducción del porcentaje de morosidad.

Que, mediante Informe N° 0119-2025-SGRCR/GAT-MDU, emitido por la (E) de la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación, señala que se estima necesario la aprobación de la Ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDU, mediante la cual se establece el monto mínimo del impuesto predial, amplía el vencimiento del impuesto predial, establece el cronograma de pago fraccionado del impuesto predial, reajusta con el índice de precios al consumidor los importes de arbitrios municipales para el ejercicio 2025

Que, mediante Informe N° 018-2025-GAT-MDU, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, remite los actuados a Gerencia Municipal, para evaluación y pronunciamiento legal correspondiente y una vez se ponga a consideración del Pleno de Concejo Municipal para la correspondiente aprobación.

Que, mediante Dictamen Legal N° 029-2025-MDU/GM-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que: En atención a lo señalado por la Gerencia de Administración Tributaria, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, es procedente que, mediante el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, determine previo debate y análisis, aprobar la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE VENCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE UCHUMAYO PARA EL AÑO 2025", hasta el 31 de agosto de 2025.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de febrero de 2025, Aprueba:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE VENCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA, EN IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE UCHUMAYO PARA EL AÑO 2025"

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIESE, el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDU en su **ARTÍCULO PRIMERO**, mediante la cual establece beneficios tributarios de condonación del 100% de multas e intereses respecto al impuesto predial del año 2025 y años anteriores, **a personas naturales y jurídicas**; hasta el 31 de agosto de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIESE, el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDU en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, mediante el cual establece lo siguiente:

- Condónese el 100% de los intereses del Impuesto Predial, el 100% de los intereses de las multas tributarias hasta el 31 de agosto del 2025.
- Concédase la condonación del 100% de los intereses moratorios, el 100% de las multas tributarias, el 100% de los intereses de las multas tributarias, respecto al Impuesto Predial del año 2025 y de años anteriores hasta el 31 de agosto de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: AMPLIESE, el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDU en su **ARTÍCULO NOVENO**, mediante el cual establece el beneficio de **DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN ARBITRIOS MUNICIPALES**; hasta el 31 de agosto de 2025, cuyos tramos son los siguientes:

CONDICIÓN	DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES DEL TOTAL ANUAL
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2025 y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2025	Se otorgará un descuento de un 60% del total de arbitrios municipales
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal correspondiente y realizado el pago íntegro del Impuesto Predial (4 cuotas) de periodos fiscales anteriores al 2025 y arbitrios municipales	Se otorgará un descuento de un 50% del total de arbitrios municipales





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

ARTÍCULO CUARTO: AMPLIESE, el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDU, en DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES hasta el 31 de agosto de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDU que no han sido prorrogadas y las vigentes para el ejercicio 2025, quedan sin variación.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLEZCASE, que la presente norma entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación, Subgerencia de Fiscalización y Oficina de Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su publicación conforme a ley, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; y al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Abg. Fausto Francisco Manchego Villanueva
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Hardin José Abril Velarde
ALCALDE

